

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Con fecha 10 del actual, la Dirección General de Administración Local, me comunica lo siguiente:

«Excmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Retuerta y su agrupado de Santibáñez del Val, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario de la Agrupación D. Joaquín Ortega Lozano, remitido a este Ministerio a los efectos de practicar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el mencionado Sr. Ortega Lozano, ha prestado servicios por espacio de más de 20 años en los Ayuntamientos de Santa Inés, Retuerta y Santibáñez del Val, haciendo percibido como mayor sueldo el de 4.000 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Retuerta, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del citado Reglamento, acordó, de conformidad con el de Santibáñez del Val, con el que forma agrupación, conceder la jubilación solicitada, fijando como haberes pasivos de la misma la cantidad de 1.600 pesetas anuales, como importe del 40 por 100 del expresado sueldo regulador,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el oportuno prorrateo con arreglo al cual los citados Ayuntamientos contribuirán al pago de la expresada pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Santa Inés, 33'60 pesetas.  
Santibáñez del Val, 39'89.  
Retuerta, 59'84.

Cuyo total de 133'33 pesetas, doza parte de la pensión anual, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Retuerta, recaudando de los otros para reintegrarse, conforme dispone el artículo 46 citado, las cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 190.

#### Normas sobre precio y liquidación de cubiertas usadas.

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, con fecha 14 de enero último, ha comunicado a todos los Gobernadores Civiles, la autorización dada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre precios para cubiertas y cámaras que son las siguientes:

Cubiertas usadas destinadas a recauchutado, 2'50 pesetas kilogramo.

Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regenerado, aglomerado, etc., 1'50 id. id.

Cámaras usadas, 3'60 id. id.  
Peladura limpia (sin lona), 3'00 id. id.

Las cubiertas recauchutadas, su precio de venta, no podrá ser superior al 70 por 100 del precio señalado en la tarifa aprobada por resolución de dicho Ministerio, de fecha 1.º de agosto de 1941 para la misma cubierta nueva.

Para llevar a efecto la liquidación por las fábricas del importe de las cubiertas viejas que reciban al entregarse a los adjudicatarios cupos de cubiertas nuevas, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Los adjudicatarios de neumáticos nuevos, entregarán precisamente neumáticos viejos de los declarados en su tarjeta de suministro.

Artículo 2.º Los agentes revendedores enviarán a las fábricas, relaciones de las cubiertas y cámaras viejas que les sean entregadas, especificando el propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación y peso para las cubiertas y solamente propietario y peso para las cámaras.

Artículo 3.º Las Comisarías de Recursos o los Organismos en que éstos hayan delegado, extenderán con urgencia las guías de

circulación para este material viejo devuelto, a petición de los agentes revendedores y siempre con destino a una fábrica productora o sucursal de la misma, para lo cual presentarán aquéllos en el Organismo expedidor: un ejemplar de la relación a que hace referencia el artículo 2.º

Artículo 4.º Las fábricas reconocerán las cubiertas recibidas, clasificándolas en aptas para el recauchutado y aptas para la fabricación de regenerados y aglomerados y comprobarán el peso enviado por los agentes.

Artículo 5.º Las fábricas formularán relaciones, por cuaduplicado para cada agente, especificando propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación, clasificación de la cubierta, precio y valor para las cubiertas y solamente propietario, peso, precio y valor, para las cámaras, y totalizando el importe de cada relación.

Artículo 6.º Estas relaciones las presentarán a los Representantes en fábrica de las Comisarías de Recursos encargados de la extensión de guías de neumáticos, conjuntamente con las remitidas por los agentes, que las comprobarán y pondrán el visto bueno. La fábrica se quedará con un ejemplar, enviará otro al agente respectivo, otro a la Comisaría de Recursos de su Zona y otro a la Comisaría General.

Artículo 7.º Las fábricas enviarán a los agentes revendedores con el ejemplar de la relación, el importe de la misma.

Artículo 8.º Los agentes revendedores liquidarán a cada interesado el importe de las cubiertas y cámaras entregadas y enviarán a esta Comisaría General, una copia de la relación recibida de fábrica, especificando en una casilla de observaciones y correspondiéndose con cada propietario, la indicación de liquidado o la incidencia que haya surgido.

Artículo 9.º Estas disposiciones empezarán a aplicarse para el material nuevo que se entregue a partir de 1.º de febrero próximo y las Comisarías de Recursos u Organismos delegados darán facilidades para la extensión de guías referentes al material viejo que corresponde a entregas de material

nuevo efectuadas con anterioridad a la fecha anteriormente indicada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de febrero 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚM. 195.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su telegrama oficial postal, número 15.485, de fecha 3 del corriente mes, comunica lo siguiente:

#### Precio de mantequilla de vaca enlatada

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de «Mantecueras Arias», Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 4, presentado por medio del Sindicato Nacional de Ganadería (Ciclo de Industrias Lácteas), relativo a precios de manteca de vaca envasada en latas, la Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto que teniendo en cuenta el aumento autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con carácter provisional, cifrado en 3,05 pesetas por kilogramo, habiendo quedado fijo el precio de 16,75 pesetas en pie de fábrica para la manteca enlatada en bloques, corresponde aumentar en su parte proporcional el valor de la manteca enlatada, dejando constante el valor del envase. En consecuencia se fijan los precios de venta en origen siguientes:

Lata de 200 gramos de manteca de vaca, 3'80 pesetas.

Lata de 400 gramos de manteca de vaca, 7'40 pesetas.

Lata de 800 gramos de manteca de vaca, 14'45 pesetas.

Lata de 2.000 gramos de manteca de vaca, 35'10 pesetas.

Lata de 4.000 gramos de manteca de vaca, 69'65 pesetas.

Lata de 6.000 gramos de manteca de vaca, 104'25 pesetas.

Puesto que el uso de la hojalata debe ser restringido, y visto el informe del Alto Estado Mayor del Ejército, estos precios servirán para liquidar las existencias ya envasadas en poder de los fabrican-



tes, para lo cual el Sindicato de Ganadería (Ciclo de Industrias Lácteas) remitirá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Oficina de Precios, relación resumen de las declaraciones juradas que deberá solicitar de los industriales, con existencias referidas al día de entrada de la presente comunicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de febrero de 1942.— El Gobernador Civil-Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

#### CIRCULAR NÚMERO 194.

##### *Reservas de productor a entidades que cultivan fincas en primera explotación.*

Siendo de competencia de la Comisaría General, la regulación de las reservas de productor por su relación con las bases que tiene atribuidas, y con el fin de facilitar a toda entidad la explotación de tierras que anteriormente estuviesen sin cultivar, se ha dispuesto con carácter general lo siguiente:

Artículo 1.º Toda Empresa que tenga a su servicio empleados u obreros y ponga en explotación tierras que anteriormente estaban sin cultivar, tendrán derecho a quedarse con la producción de las mismas, hasta el límite fijado para las reservas de productor, según los distintos artículos que se cultiven.

Artículo 2.º Las reservas establecidas en el artículo anterior serán totales si los empleados u obreros residen en el lugar de la explotación y media reserva si residiesen en lugar distinto de donde la finca se cultiva.

Artículo 3.º Para que se declare el derecho concedido en el artículo anterior será preciso presentar, en la Comisaría General, instancia solicitándolo y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo y de que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

2.º Certificación de la Alcaldía acreditativa de que la finca lleva sin explotar más de cinco años, cuando menos.

3.º Relación del número de obreros y familiares de cada uno de ellos.

4.º Expresión de las cartillas de racionamiento que poseyeran.

Artículo 4.º A la vista de los documentos anteriores, la Comisaría General concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta Circular, fijando la cantidad que ha de percibir por tal concepto y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición del Comisario de Recursos respectivo.

Artículo 5.º La Dirección Técnica de Recursos comunicará a la de Consumos la reserva concedida con expresión del nombre del beneficiario y números de las cartillas, con objeto de que ésta pueda ordenar a la Delegación de Abastecimientos correspondiente la retirada de cupones y la baja

consiguiente en el racionamiento provincial.

Artículo 6.º Todas las Sociedades acogidas a este beneficio habrán de llevar el libro adecuado para justificar en cualquier momento las cantidades sembradas recogidas, distribuidas a sus empleados y entregadas a los Comisarios de Recursos correspondientes.

Artículo 7.º Las reservas se concederán según el número de obreros o empleados que existieren en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, ni aun a pretexto de elevación en el número de empleados u obreros eventuales.

Artículo 8.º El cese de cualquier empleado u obrero dentro del año agrícola, llevará consigo la obligación por parte de la Empresa de hacerle entrega de los artículos correspondientes a los cupones que le hayan sido retirados de todo el año.

Artículo 9.º Esta reserva es incompatible con cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo reservado.

Artículo 10. Los beneficios otorgados por la presente disposición son aplicables a Comunidades Religiosas, Asilos, Hospitales y Sanatorios, si bien, a los Sanatorios y Hospitales, le serán concedidos por la capacidad de plazas que tuvieren, rebajando la cantidad adjudicada del suministro provincial que efectúe la Dirección Técnica de Recursos y siendo obligación de los Directores de dichos Establecimientos el cortar los cupones correspondientes al tiempo de permanencia del enfermo y remitir los certificados a la Delegación de Abastecimientos respectiva con expresión del número de la cartilla a que pertenecen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 10 de febrero de 1942.— El Gobernador Civil, Jefe del Servicio accidental, Julio de la Puente Careaga.

#### Jefatura Agronómica de Burgos

##### *Circular.*

Con miras a facilitar la adquisición de patatas de siembra por los cultivadores de la provincia, procedentes de zonas distintas a aquellas donde se cultivan, esta Jefatura Agronómica dispone:

1.º Los cultivadores de términos en la actualidad de siembra, pueden adquirirla dentro de la provincia, cualquiera que sea su origen, cumplimentando lo que se ordenó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 del pasado diciembre.

2.º Los cultivadores de zonas declaradas de consumo, pasado que sea el 28 del corriente, podrán adquirirla de los almacenes oficiales que en tales zonas tengan los almacenistas distribuidores. Esta adquisición se realizará canjeando el total de kilogramos que declararon en Comisaría se reservaban para siembra de su propia y pasada cosecha, por otros tantos kilogramos que procedentes de zonas

burgalesas más selectas se hallen en poder del almacenista-distribuidor, de tal forma que por las que entreguen cobren el precio tasa oficial asignado para el consumo, y abonando por la selecta que reciba el que resulte de sumar al oficialmente señalado para la de siembra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24 de octubre, los portes o acarreos que avalen las correspondientes facturas y el margen comercial que igualmente señala dicho Boletín para la patata seleccionada, de acuerdo con las normas del mismo.

Los almacenistas distribuidores se verán, pues, obligados a poner a disposición y entregar a la Comisaría de Recursos al final, tanta patata de consumo, como de siembra hubiera recibido y dado entrada en sus almacenes, de acuerdo todo con las normas vigentes que sobre el particular tiene la Comisaría.

Estos almacenistas distribuidores de patata de siembra, que para operar como tales, deberán estar inscritos en esta Jefatura Agronómica, podrán adquirir dicha patata dentro de las zonas burgalesas declaradas de siembra, bien directamente de los productores o bien de los almacenistas-exportadores, siendo requisito obligado para el desplazamiento de tales tubérculos desde origen o lugar de adquisición a destino vaya en ruta acompañada de la guía provincial que al efecto expenderá esta Jefatura Agronómica, la que en todos los casos servirá de justificante o asiento en el libro de almacén de los kilogramos que entran en el mismo, y en el caso de ser suministrada la mercancía al almacenista distribuidor por el almacenista exportador, ella servirá a éste de justificante del asiento de salida de sus almacenes.

En el almacén deberá haber, en todo momento, el libro donde se señalen entradas con guías de esta Jefatura y salidas con órdenes de Comisaría, y un cartel indicador del origen o procedencia de la patata que señala la guía y el precio de venta al público en consonancia con lo ya señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos les afecte la presente circular.

Burgos 15 de febrero de 1942.— El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Pablo Alonso Fernández, en sentencia firme dictada en 23 de agosto de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.249 del rollo y 524 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 15 de enero de 1942.— El Presidente, Alejandro Páramo.— El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Abdón Hervás Cuadrillero, en sentencia firme dictada en 5 de septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 787 del rollo y 164 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 15 de enero de 1942.— El Presidente, Alejandro Páramo.— El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 150 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Francisco Peral López, en sentencia firme dictada en 8 de noviembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3.991 del rollo y 740 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 15 de enero de 1942.— El Presidente, Alejandro Páramo.— El Secretario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 300 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Mateo López Trueba, en sentencia firme dictada en 8 de noviembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 3.962 del rollo y 729 del Juzgado de Burgos, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 15 de enero de 1942.— El Presidente, Alejandro Páramo.— El Secretario, Saturnino Aparicio.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

##### IMPOSICIONES

En cuenta etc., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100